

Bogotá D.C.

Señores

Dirección: Calle [REDACTED]

Chip: [REDACTED]

Localidad de [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Email: [REDACTED]

**Referencia:** Respuesta al radicado 2020ER [REDACTED] del 05/03/2020

Cordial saludo,

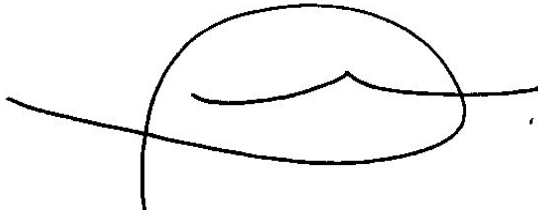
En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita información detallada relacionada con los usuarios clasificados como grandes, medianos y/o pequeños generadores de residuos peligrosos y reportados en el aplicativo del IDEAM, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre el recurso hídrico y el suelo en el Distrito Capital, se permite comunicar que no es posible suministrarla, por cuanto, se trata de información reservada de terceros, la cual, no puede socializarse sin la autorización previa de los titulares de la misma.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece: *“Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica”.*

En este mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 consagra: *“Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) Literal corregido por el artículo 1 del Decreto 2199 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011”.*

Por lo anterior, la información personal que administra el IDEAM de las personas naturales y jurídicas que desarrollan la actividad de generadores de residuos o desechos peligrosos, es sensible e involucra el derecho a la privacidad e intimidad de la información.

Atentamente,



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Proyectó: ANGIE LIZETH SILVA MARTINEZ*  
*Revisó: DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES*

*Aprobó: DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA*